



**Mi Universidad**

**Super Nota**

*Nombre del Alumno: Karina Elizabeth Méndez Jiménez*

*Nombre del tema: Convención del menor*

*Parcial: 1er*

*Nombre de la Materia: Derecho de la familia y la niñez*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura: Trabajo social y gestiones comunitarias*

*Cuatrimestre: 5ªA*

*Lugar y Fecha de elaboración: Tzimol Chiapas a 10 de abril del 2023.*

# Convención del derecho del menor

## Derecho de la infancia

Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.



## La convención

Los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.



## Definición de niño Art. 1

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

## No discriminación

Art. 2 Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión etc.



## Nombre y nacionalidad

Art. 7 Todo niño tiene derecho inmediatamente después de su nacimiento a un nombre, a adquirir una nacionalidad, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.



## Libertad de expresión

Ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Art. 13



## Protección de la vida privada

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Art. 16



## Responsabilidad de padres y madres

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. Art. 18

## Adopción

Artículo 21 Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.



## Niños impedidos Art. 23

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.



## Objetivos de la educación

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta. Art. 29



## Bibliografía

Convención sobre los derechos del niño.PDF

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1471a7576be511a67d359c438d191016.pdf>